



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1875/2025/2/RH1

REGISTRO NRO. 887/25.4

///nos Aires, 25 de agosto de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los doctores Mariano Hernán Borinsky y Gustavo M. Hornos para resolver sobre la admisibilidad en la presente causa **CFP 1875/2025/2/RH1**, caratulada **"PAGNI, Carlos s/ queja"**.

I. Que la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal el 17 de julio de 2025 resolvió confirmar la decisión del juez federal que dispuso *"I.- Desestimar las presentes actuaciones nro. 1875/2025 por inexistencia de delito"*.

II. Contra dicha decisión, la parte querellante interpuso un recurso de casación, el que, con fecha 19 de agosto de 2025, se tuvo por no presentado en atención a que *"el escrito recursivo luce signado únicamente por el abogado patrocinante de la querella (con firma digital)"*.

III. Contra la mencionada decisión presentó un recurso de queja el abogado del señor Javier Milei, acompañando poder especial para intervenir en la presente causa.

Y CONSIDERANDO:

Que el recurso de queja ha sido interpuesto contra una resolución que por sus efectos resulta equiparable a definitiva, al tornar imposible la continuación de las actuaciones (cfr. en lo pertinente y aplicable de esta Sala IV de la C.F.C.P. causas CPE 1725/2013/1/RH1, caratulada *"VERGINI, SANTIAGO s/ recurso de queja"* Reg. 102/16.4 rta. el 26/2/16 y



causa CFP 16185/2018/1/RH1, "PERICAS, Luis Manuel y otros s/ recurso de queja", Reg. Nro. 876/19.4 rta. 10/5/2019, entre muchas otras).

Asimismo, esta Sala IV de la C.F.C.P ha dicho, con su correspondiente cita, sobre el excesivo rigor formal que si bien *"el contenido de las normas rituales posee reconocida importancia que exige su riguroso cumplimiento(...), su desnaturalización o su sobredimensionamiento por encima de su razón de ser, termina por convertir a esos imprescindibles preceptos en una suerte de trampas o valladares tendientes a frustrar el derecho constitucional del debido proceso"* (causa FPA 5390/2021/2/RH1, "GUENZANI, Patricio Mariano s/ queja", registro 840.24, rta. el 12/07/2024; C.S.J.N., Fallos: 329:4672, -del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-; 320:2934; cfr. también de esta Sala: causa CFP 7216/2016/13/CFC2 caratulada: "KATUNIN, Alexander Yacovlevich y otros s/recurso de casación", Reg. 1524/19.4 rta. el 19/7/2019).

Encontrándose el señor juez Javier Carbajo en uso de licencia y existiendo concordancia de opiniones, se resuelve la cuestión por el voto concurrente de los suscriptos (art. 30 bis, último párrafo del C.-P.P.N. y art. 109 del R.J.N.).

Por ello, sin que esto implique abrir juicio sobre el fondo de la cuestión planteada, el tribunal **RESUELVE:**

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

HACER LUGAR a la queja interpuesta por Francisco Oneto, apoderado del señor Javier Milei, **DECLARAR ERRÓNEAMENTE DENEGADO** el recurso de casación respectivo y, en consecuencia, **CONCEDERLO**, sin costas (arts. 477, 478, 530 y concordantes del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese al recurrente, comuníquese, hágase saber al a quo y remítase mediante pase digital a la Oficina de Sorteos de esta Cámara a los efectos de que genere el correspondiente legajo de casación y lo remita a esta Sala, sirviendo la presen-





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1875/2025/2/RH1

te de muy atenta nota de envío.

Firmado: Mariano Hernán Borinsky y Gustavo M. Hornos.
Ante mí: Eliana Tali Mikiej. Prosecretaria de Cámara.

